



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRC.16.0 0108

Econ. Marco Peñaloza Bonilla,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante el oficio circular No. SCVS.INC.DNICAI.2015.003 de 10 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comunicó entre otras, a las compañías que a continuación se detallan, que de la revisión de sus estados financieros se detectó que registran pérdidas que representan el 50% o más de capital y la totalidad de las reservas, hecho que las coloca en la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles un término perentorio para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	DATOS DE LA ESCRITURA				DATOS DEL REGISTRO MERCANTIL			
		Provincia	Cantón	Notaría	Fecha Escritura	Provincia	Cantón	Número	Fecha RM
33876	COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PAREDES VASQUEZ S.A.	CAÑAR	LA TRONCAL	1	19/12/2006	CAÑAR	LA TRONCAL	3	14/02/2007
60207	TRANSTUREY	CAÑAR	LA TRONCAL	1	21/04/2010	CAÑAR	LA TRONCAL	3	20/05/2010

QUE, con el Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0043-M de 13 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remite a esta Intendencia un listado en el que se incluye a las compañías descritas en el Considerando que antecede, a efectos de que se verifique si dichas compañías: a) no han presentado descargos del oficio circular SCVS.INC.DNICAI.2015.003 hasta el 31 de diciembre de 2015; b) no se encuentran declaradas disueltas por otra causal; c) no hubieren presentados estados financieros rectificatorios por el ejercicio económico 2014; d) no hubieren perfeccionado un aumento de capital en el año 2015 o que este acto societario se encuentre en trámite; y, e) que no se trate de sucursales extranjeras;

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan **EN LIQUIDACION**, sin embargo, estas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolucion, el señor Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón La Troncal; a) Inscriba esta Resolucion; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del articulo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, servirá la copia de lo actuado remitida a esta Intendencia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el Segundo Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente Resolución, los Notarios señalados en el Segundo Considerando de esta Resolución, cumplido, dentro de la razón de acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se publicue por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de lo cual se tendrá razón el Registro de Sociedades.

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DISUELTA a las compañías mencionadas en el segundo Considerando de esta Resolución por hallarse incuras en la causal de disolución establecida en el número 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

RESUME:

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nros. SCV-INAF-DNT-2015-417 de 28 octubre de 2015 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

que, la Unidad Jurídica Mediante Memorando No. SCVS-IRC-UJ-2016-129-M de 22 de marzo de 2016, con sustento en el oficio circular SCVS, INC.DNICA.I-2015.003 de 10 de noviembre de 2015, en el Memorando No. SCVS-INC-DNICA.I-2016-0043-M y en los Informes Nos. SCVS-IRC-UCI-16-053 y SCVS-IRC-UCI-16-118 de 13 de enero, 03 de febrero y 17 de marzo de 2016, respectivamente, opina favorablemente para que se dicte la Resolución que declare la disolución y dispongga la liquidación de las compañías citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el número 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

que, mediante los Informes Nos. SCVS-IRC-UCI-16-118 de 03 de febrero y 17 de marzo de 2016; respectivamente, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, una vez que ha efectuado las verificaciones respectivas, elabora y envía un listado en el que constan las compañías descriptas en el Segundo Considerando, indicando que estas se ajustan a los parámetros mencionados en el Memorando No. SCVS-INC-DNICA-2016-0043-M de 13 de enero de 2016, por consiguiente se encuentran inmersas en la mencionada causal de disolución;





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías detalladas en el segundo Considerando, al último representante legal de éstas y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los Liquidadores inscriban su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía disuelta, se agregue después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, a **24 MAR 2016**

Econ. Marco Peñaloza Bonilla,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA